

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4235.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo.)

Núm. 466

## Gobierno Civil.

*Reemplazos Circular.*—Dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1882, á medida que cumplan los 12 años de servicio, los Señores Alcaldes de las localidades que se relacionan á continuación, dispondrán lo conveniente para que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivos distritos municipales, los cuales deberán presentarse en las oficinas del Regimiento Reserva de Infantería Regional de Baleares número uno, en los días y horas hábiles, para recoger dicho documento.

Palma 16 Marzo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

#### Pueblos que se citan.

Palma, Marratxí, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Calviá, Esporlas, Puigpuffent, Santa María, Buñola, Sta. Eugenia, Valdemosa, Deyá, Estallenchs, Bañalbu-  
far, Andraitx, Sóller, Fornalutx.

Núm. 467

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Andrés Guardiola Jaume, de 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz muy pronunciada, vivía en Inca y ha desaparecido de su domicilio desde el 13 del actual; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Marzo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 468

## COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—Para que el juicio de exenciones de los mozos perte-

necientes al alistamiento del corriente año se verifique ante la Comisión Provincial con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.232 correspondiente al día 10 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban la presente circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 104 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que les sean dirigidas por este Cuerpo provincial para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo prevenido en los números primero, segundo y tercero del art. 102 de la citada ley, los Comisionados deberán conducir todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal con arreglo al número primero del artículo 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en la clase 2.ª y 3.ª del Cuadro; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante este Cuerpo provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase primera del Cuadro, y cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algun fallo de los Ayuntamientos y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden de 13 de Agosto de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del propio mes y año; los mismos Comisionados cuidarán tambien de conducir á aquellos mozos que por hallarse comprendidos en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de reclutamiento han de ser tallados y reconocidos ante esta Comisión Provincial aunque no hubiesen reclamado de los acuerdos dictados por los municipios.

3.ª Los Comisionados deberán venir provistos de los documentos que se expresan en el art. 106; á saber:

Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, y á las reclamaciones que este hubiere producido y las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva.

4.ª Igualmente deberán presentar los mismos Comisionados relación de todos los mozos alistados dividida en grupos ó secciones segun la clasificación que de

ellos hayan hecho los Ayuntamientos, y las filiaciones de cada uno por triplicado, teniendo especial cuidado de que se llenen debidamente sus claros sin omitirse detalle alguno que pueda dar lugar á reclamaciones al pasarlas al Sr. Jefe de la Zona militar de reclutamiento de esta provincia, segun se halla prevenido.

5.ª Para que la Comisión Provincial pueda resolver con acierto las reclamaciones que hayan interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados ó con posterioridad, cuidarán los Sres. Alcaldes de entregar á los Comisionados una relación especial expresiva de los mozos que se encuentren en dicho caso, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la reclamación.

6.ª Al propio tiempo se entregará á los interesados que no estuviesen conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos la certificación correspondiente segun previene el art. 82 de la vigente ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versa la reclamación, nombre del reclamante, y si puede ó no sufragar los gastos que ésta pudiera ocasionar.

7.ª Presentarán además los Comisionados certificación de las excepciones alegadas y contraídas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, acompañada de los documentos justificativos, ó negativa en su caso.

8.ª Los mismos Comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los fallos dictados no tuvieren el carácter de ejecutivos por haber sido reclamados ó apelados, y aquellos en que los reclamantes apoyan su pretensión.

9.ª Acompañarán tambien los expresados Comisionados relación certificada de las edades y tallas de todos los mozos alistados.

10. El juicio de exenciones ante la Comisión Provincial empezará todos los días señalados á las diez de la mañana para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación Provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11. Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de la Diputación de diez á doce de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

12. Despues de terminado el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año se procederá á la revisión de las concedidas en los de 1891, 1892 y 1893, á cuyo efecto se anunciará con la oportuna anticipación el día señalado para su presentación á cada uno de los pueblos de esta provincia.

13. Por último, esta Comisión provincial espera que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular, á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley

de reclutamiento se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 13 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 469

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo actual deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0'80
Id. de paja de 6 id.	0'40
Litro de aceite.	1'14
Kilogramo de carbon.	0'07
Id. de leña.	0'02
Id. de paja larga.	0'08
Litro de vino.	0'30
Kilogramo de carne de vaca.	1'49
Id. de id. de carnero.	1'31

Palma 14 Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 470

## ALCALDIA DE PALMA

El día 29 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública para contratar por el término de tres años que finirán el día 31 de Diciembre de 1896, el servicio del riego de las vías públicas de esta Ciudad y de su ensanche occidental, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y económicas insertos á continuación, aprobados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal; en sesiones respectivas de 28 Febrero último y 13 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.—Palma 14 Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día que previamente señale el Sr. Alcalde, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayunta-

miento, con asistencia del Secretario del mismo, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la suma de doscientas pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 Enero ya citado.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sugestión al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas

las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en acta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado dicho plazo de cinco días, esta Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... según cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la subasta para el riego de los paseos y vías públicas de esta Capital y su ensanche occidental durante el corriente año y los de 1895 y 1896, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad mensual de... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente).

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de seiscientas pesetas mensuales; y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

2.<sup>a</sup> La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista constituir en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva cuatro decientas pesetas, para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo despues levantar el depósito provisional de doscientas pesetas que tenga constituido para obter á la misma.

4.<sup>a</sup> El riego de las vías que comprende la presente subasta empezará dentro el mes de Abril de cada año, el día que el Sr. Alcalde disponga y terminará el día treinta de Septiembre inmediato; durante el resto del año el Sr. Alcalde podrá disponer el riego en días y vías determinados, en cuyo caso el contratista solo tendrá derecho á cobrar la dieta correspondiente con arreglo al precio mensual por el que le haya sido adjudicado el remate.

5.<sup>a</sup> Durante el tiempo del contrato será obligación del empresario regar una vez al mes los árboles sembrados dentro el año en el casco de esta Ciudad, según disponga la Alcaldía.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento satisfará al contratista por mesadas vencidas la cantidad por que le haya sido adjudicado el remate, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, redac-

tada con arreglo al modelo que obra en la Secretaría de esta Corporación.

7.<sup>a</sup> El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual, se reconoce á tenor del Real decreto de 4 Enero de 1883 el derecho que tiene á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento, al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

8.<sup>a</sup> Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta.

9.<sup>a</sup> El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

10. El agua que se emplee para el riego será dulce ó de mar segun la Alcaldía disponga, pudiendo el empresario en el primer caso tomarla de los depósitos públicos que al efecto se le designe, siempre que no sea necesaria para el abasto del vecindario.

11. El riego se hará por un igual de modo que no quede espacio alguno seco, ni tampoco se formen baches, y se entenderá por riego la distribución de cuatro litros de agua por cada metro de superficie regable.

12. El contratista viene obligado á poner por su cuenta y riesgo todo el personal que sea necesario para el cumplimiento del contrato, lo mismo que las caballerías, no pudiendo servirle de excusa la falta de unos ú otras, pues debe contar con el necesario para atender á cualesquieras eventualidades.

13. El Ayuntamiento facilitará al contratista el material que posee para este servicio en el estado en que se halle y mediante el correspondiente inventario, debiendo dicho contratista completarlo si es necesario para el exacto cumplimiento del contrato. El material que el contratista reciba del Ayuntamiento, deberá devolverlo en completo buen estado, á satisfacción de la Alcaldía, á los diez días inmediatos siguientes á la terminación del contrato.

14. Se formará por la guardia municipal una nota detallada de las calles que el contratista deje de regar los días que corresponda, pudiendo la Alcaldía ó los señores Tenientes de Alcalde, por lo que afecta á sus respectivos distritos, imponer al contratista en vista de aquellas un descuento de una á cinco pesetas por cada calle que no regare.

15. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y demás disposiciones vigentes.

#### Vías que deben regarse diariamente

Calle de la Marina, Plaza de la Constitución, de la Libertad, Calle de la Unión, Plaza del Mercado, del Teatro, Calle de la Riera, Paseo de la Rambla, Plaza de Jesús, de Atazaranas, Calle y Plaza de la Lonja, Calle del Coquistador, Victoria, Palacio, Plaza de la Seo, Calle de San Alonso, de Colón, Rastrillo, Capuchinos, Plaza Mayor, Calle de San Miguel, Arabí, Olmos, y Plaza de Juanot Colom ó de la Puerta Pintada, siendo condición precisa que los salones del Borne y de la Rambla han de quedar regados ántes de las doce de la mañana; y sus calles laterales se han de regar mañana y tarde.

#### Los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana:

Plaza de San Francisco, Calle de Lulio, Calle y Plaza del Temple, Plaza de la Paja, Plaza de Coll, de la Cuartera, porción de la Calle del Sindicato no empedrada, Calle y Plaza de la Merced, Calle de la Herreria, Plaza de San Antonio.

#### Los Mártes, Jueves y Domingos:

Calle de San Elias, Calle y Plaza del Hospital, Plaza de la Puerta de Sta. Cata-

lina, Calle de Sta. Cruz, Calles de la Ronda de Poniente y de San Magin del Arrabal de Santa Catalina.

16. Para el riego del salon del Borne no podrán usarse aparatos tirados por caballerías.

Palma 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario accidental, Juan L. Gomila.

Núm. 471

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia al público para los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Villa-Carlos 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.

Núm. 472

#### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Con el fin de poder evacuar debidamente en cumplimiento del art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 contra deudores á la Hacienda pública, el informe que interesa el Sr. Agente ejecutivo de esta zona en expediente que instruyo contra D. Antonio Monserrat Tomás (a) (Calons), Agrimensor, por débito del 2.<sup>o</sup> trimestre de la contribución industrial en el presente ejercicio económico; toda vez que de las diligencias practicadas por dicho Agente resulta que dicho Monserrat no reside en la casa de su domicilio, y ser ignorado por la madre del mismo su actual residencia; espero de los Sres. Alcaldes de esta Isla, que en bien del servicio público, se dignen comunicar á esta Alcaldía en el término de cuatro dias, si reside en sus respectivos términos municipales el referido D. Antonio Monserrat Tomás, expresando en caso afirmativo, el domicilio en que habite.

Lluchmayor 14 Marzo de 1894.—Miguel Verdera.

Núm. 473

D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados y á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero 1894.

Mercadal á 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Palliser.—P. A. de la J. P., Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 474

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes de Febrero.

Sesión del 10, extraordinaria.—Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos para el corriente año.

Sesión del 11, extraordinaria.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados sujetos al reemplazo de este año y la revisión de los que procedentes de los tres anteriores gozan de excepción ó exclusión temporal.

Sesión del 14.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y las dos extraordina-

rias que preceden, siendo estas ratificadas.

Se dispuso el puntual y exacto cumplimiento de las circulares y demás disposiciones continuadas en los BOLETINES OFICIALES números 4215 al 4220, en cuanto á este Municipio se refieran.

Fué leído y aprobado el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se enteró á los Sres. Concejales de todas las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes anterior en esta Depositaría.

Se acordó socorrer á un vecino pobre y enfermo.

De conformidad con lo informado por el maestro de obras Sr. Ferrá, se acordó la reconstrucción de dos muros de sostenimiento.

Se acordó aplazar toda resolución á una instancia de D.<sup>a</sup> Juana Ana Alzina, interesando el pago de cierta expropiación.

Sesión del 21.—Fué aprobada el acta de la anterior, con una ligera enmienda propuesta por el Sr. Serra.

Se dispuso el inmediato cumplimiento, en cuanto atañen á este Municipio, de las superiores disposiciones, insertas en los BOLETINES OFICIALES, últimamente recibidos.

Debiendo tratarse cierto asunto que atañe á los intereses particulares de un hijo del Sr. Presidente, éste se retiró del salón pasando á ocupar la presidencia el Sr. Teniente 1.<sup>o</sup> de Alcalde.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Gobernador, resolviendo, se devuelvan á D. Domingo Alzina Jaume, varios efectos que ilegalmente se vendieron en pública licitación, de los cuales se hizo cargo D. Jaime Armengol Pascual, como definitivo rematante.

Seguidamente propuso al Sr. Llobera, acordase la Corporación estar conforme con lo dispuesto por el Sr. Gobernador en la comunicación que acaba de leerse, y que se le dé el más exacto cumplimiento,

siendo así acordado por unanimidad en votación ordinaria.

Se aprobaron las consignaciones que deban ser objeto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

Sesión del 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de las circulares continuadas en los BOLETINES OFICIALES números 4224 al 4226, acordando su cumplimiento en cuanto á esta Corporación se refieran.

Se presentaron los apéndices al Amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria, para la formación del reparto de 1894 á 95, á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 8 de Marzo de 1894.—Salvador Castañer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Antonio Serra, Teniente 1.<sup>o</sup>

Núm. 475

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.*

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas que se describirán embargadas á los consortes Antonio Oliver y María Tous, vecinos de la villa de Algaida, en los autos ejecutivos que contra éstos sigue D. Gerónimo Rosselló y Ribera, de esta ciudad, para con su producto hacer pago á dicho Rosselló de lo que acredita contra los espresados consortes, en concepto de capital, intereses y costas.

«Una pieza de tierra campo, de extensión de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas aproximadamente, sita en el término municipal de dicha villa de Algaida y puesto llamado «La Comuna,» lindante por el Este con tierras de Gabriel Oliver, por el Oeste con las de Bartolomé Aloy, por el Norte con las de Bartolomé Vidal y por el Sur con paraje; ha-

sido justipreciada en cien cincuenta pesetas.

«Y otra pieza de tierra campo de cabida de ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas aproximadamente, llamada «Can Cucuy,» sita en dicho término municipal de Algaida; y linda por el Norte con tierra de Juana María Borrás, por el Este con las de herederos de Margarita Amengual, por el Sur con las de Lorenzo Capellá y por el Oeste con camino público de «Galdent»; se halla justipreciada en seiscientos ochenta pesetas.»

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas que han de rematarse, estarán de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate, no se admitirá el rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.<sup>a</sup> Que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas consignaciones, se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. El ejecutante quedará dispensada de dicho depósito si se presentare como postor.

3.<sup>a</sup> Que los censos á que acaso estén afectas las fincas, serán baja del valor de ellas, capitalizado al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de su redención legal, si se prestan al Estado; y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día nueve de Abril próximo venidero á las once de su mañana, señalados para el remate de las descritas fincas que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 476

*D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.*

Hace saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Simón Ferrando Covas, dueño de un falucho que con tres bultos de tabaco sin reos, apresó la Escampavía «Javier» en Cafiamel aguas de Artá el día ocho de Junio último, como igualmente al dueño del espresado tabaco y á todos sus tripulantes, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Ballester.

Núm. 477

#### DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Hállase vacante y ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Lérida dotada con la retribución anual de seiscientos cincuenta pesetas.

= 16 =

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 44. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.<sup>o</sup> Por faltas de obra, de palabra ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores, ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.<sup>o</sup> Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.<sup>o</sup> Por dejar de asistir á la oficina á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas.

4.<sup>o</sup> Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ó objetos que no sean del servicio público.

5.<sup>o</sup> Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñen, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo.

6.<sup>o</sup> Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo

7.<sup>o</sup> Por no verificar los Contadores ó encargados de los Negociados el examen de las cuentas en los plazos que para el de cada una se señale.

8.<sup>o</sup> Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo, ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.<sup>o</sup> Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes, ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo el cuidado correspondiente.

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles, según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos.

•Apercibimiento.

•Pérdida de sueldo por espacio de uno ó treinta días.

•Portergación para el ascenso.

•Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

•Propuesta al Gobierno para la destitución, ó destitución por el Pleno cuando á éste corresponda el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiese impuesto; y la nueva reincidencia la propuesta de destitución ó la destitución.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado.

Art. 45. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal, corresponde al Pleno.

= 13 =

con cargo al presupuesto referido, serán nombrados igualmente por el Pleno, en los casos que corresponda.

Los Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares y demás dependientes de la Sala de Ultramar se nombrarán por el Ministro de este ramo, exigiéndose en los nombrados las condiciones de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, según lo que detormina el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 34. Los Ministros, el Fiscal y el Secretario general prestarán juramento ante el Pleno, después de haberse examinado por el mismo si reúnen las condiciones legales, prometiendo guardar la Constitución, observar las leyes y cumplir bien y fielmente con las obligaciones de su cargo.

A los Ministros y Secretario general, les tomará juramento el Presidente.

Los Abogados fiscales, los Contadores y el Archivero jurarán ante el Presidente.

Art. 35. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores y Auxiliares de cada una de las clases en que se subdividen la de los unos y la de los otros, la Secretaría general llevará registros de los turnos de antigüedad, de elección y de oposición.

La primera vacante de cada clase se dará á la antigüedad rigurosa, ascendiendo en puesto ó en sueldo todos los individuos de clases inferiores hasta el último auxiliar. Este ascenso general solamente consumirá turno en la clase en que ocurriese la vacante.

La segunda de cada clase se proveerá por elección entre los individuos de la inferior inmediata que cuenten en ella más de dos años de servicios, y se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal. La vacante que deje el elegido se proveerá también por elección entre los individuos de la clase inferior inmediata, y sucesivamente se proveerán también todas las demás clases hasta la última.

La vacante por elección, solamente consumirá turno en la clase en que ocurra.

La tercera vacante de cada clase se sacará á oposición. Si la obtuviere un individuo de la clase inferior, la plaza que deje vacante se proveerá también por oposición.

Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se proveerá dándola á la antigüedad sin consumir turno en la clase de que proceda.

Para optar en el turno de oposición á las vacantes de Contadores y Auxiliares, será necesario reunir las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha.

Para las vacantes que en dicho turno resulten en la clase de Oficiales auxiliares con 1.500 pesetas, será indispensable pertenecer á la clase de aspirantes, contando dos años de antigüedad en 1.250 pe-

Los aspirantes que la soliciten deberán acreditar que se hallan en posesión del título de Maestro Normal, ó en su defecto, que tienen satisfechos los derechos para la expedición de aquel; dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes terminará á las dos de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no acompañen á las instancias sus respectivas cédulas personales, deberán hacerlas constar en aquellas conforme á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del Real Decreto de 27 de Mayo de 1884.

En dicho concurso se dará preferencia á las Maestras al formarse por el Rectorado la propuesta en terna que se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Lo que por disposición del Excmo. Señor Rector de esta Universidad, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 10 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 478

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Sección de Caballos Sementales.

Anuncio.—Desde el día 25 del actual, en los días laborables y horas de 9 de la mañana á 6 de la tarde quedarán abiertos al servicio público las paradas de Caballos Sementales, que se señalarán en Palma, Manacor y La Puebla y en los mismos locales que ocuparon el año próximo anterior.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 15 Marzo de 1894.—El Oficial encargado, Mariano Jaquotot.

Núm. 479

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Abril de 1894.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 10 de Abril próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compran, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 14 de Marzo de 1894.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.<sup>a</sup>, id. id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, vejas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 480

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Abril próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 14 de Marzo de 1894.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, sal, leña, paja corta.

Núm. 481

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Abril próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 14 de Marzo de 1894.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, ceniza, jabon, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 482

FERRO-CARRIL DE ALARÓ

Balance activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1893.

Activo	Pesetas.
Acciones en cartera . . . . .	7.200
Gastos de instalación . . . . .	1.533'09
Material fijo . . . . .	26.027'70
Espropiaciones de terreno . . . . .	13.529'84
Material movil . . . . .	11.729'77
Gastos de construcción . . . . .	24.786'68
Caja . . . . .	1.387'27
	86.194'35
Pasivo	
Capital . . . . .	60.000
Efectos á pagar . . . . .	24.000
Subvencionistas . . . . .	415'22
Dividendos activos . . . . .	576
Pérdidas y ganancias . . . . .	1.203'13
	86.194'35

D. Antonio Mulet, Secretario de la Sociedad Ferro-carril de Alaró, de la que es Presidente D. Pedro Sampol.

Certifico: que el Balance activo y pasivo que precede fué aprobado por la Junta general en la sesión que celebró el día 2 del corriente.

Palma 12 de Marzo de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol. El Secretario, Antonio Mulet.

Núm. 483

CENTRO FARMACÉUTICO

Balance que comprende el 16.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero á 31 de Diciembre de 1893.

Activo	Pesetas.
Accionistas . . . . .	20.000
Por el 20 p <sup>o</sup> á desembolsar.	
Finca . . . . .	15.336'30
Su valor actual.	
Diversos . . . . .	20.408'47
Saldos deudores.	
Fiados tienda . . . . .	2.627'42
Saldos deudores.	
Material y enseres . . . . .	1.707'95
Su valor actual.	
Valores en suspenso . . . . .	2.000
Saldo.	
Crédito Balear . . . . .	17'83
Saldo á nuestro favor.	
Mercaderías . . . . .	45.216'74
Existencia según inventario.	
Efectos á cobrar . . . . .	4.434'71
Saldo.	
Caja . . . . .	2.185'46
Existencia en efectivo.	
	113.934'88
Pasivo	
Capital . . . . .	100.000
Corresponsales . . . . .	5.640'30
Dividendo activo 15.º . . . . .	30
Pérdidas y ganancias . . . . .	8.264'58
	113.934'88

Palma 12 Marzo de 1894.—Por el Centro Farmacéutico, El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, José L. Aguiló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

setas, ó haber ejercido por igual tiempo y con el mismo sueldo cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

Lo que queda expuesto respecto á provisión por oposición de plazas de Contadores, es aplicable tan solo á aquellas cuya dotación sea menor de 6.500 pesetas.

Para la provisión de las vacantes de plazas dotadas con 6.500 pesetas ó más, habrá tan solo dos turnos; el de antigüedad y el de elección.

Art. 36. Las plazas de aspirantes, los cuales constituyen una sola categoría, se proveerán como determina el párrafo correspondiente del art. 10 de la ley orgánica.

Los que tengan 1.250 pesetas obtendrán los ascensos á Auxiliares en las resultas de antigüedad y elección de éstos, y los que tengan 1.000 pesetas en las de iguales clases de los anteriores.

Las vacantes que resulten de turno de oposición por no haberse presentado opositores, se proveerán por antigüedad, así respecto de los unos como de los otros, sin consumir turno en la clase de que procedan.

Lo mismo se hará cuando por oposición ascienda un aspirante de 1.250 pesetas.

Art. 37. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador ú Oficial auxiliar, ó plazas de aspirantes, se publicarán las vacantes en la Gaceta de Madrid con treinta días de anticipación al que se señale para verificar los ejercicios, expresando las condiciones que deban reunir los opositores, y haciendo referencia á las disposiciones que establezcan las materias objeto del examen y los ejercicios que han de practicarse.

Instrucciones especiales formadas por el Tribunal y aprobadas por el Gobierno, contendrán los programas para los ejercicios, y determinarán cuales han de ser éstos.

Los opositores acreditarán con los documentos correspondientes, dentro del mencionado plazo, sus cualidades y circunstancias, y se les habilitará de un documento que justifique su presentación á los ejercicios de oposición.

El Tribunal de oposiciones remitirá directamente al Gobierno la propuesta con el expediente de aquellas, para los nombramientos respecto de los empleados que tengan ó excedan de 1.500 pesetas, y al Tribunal de Cuentas cuando se trate de los que tengan menos.

Art. 38. El Tribunal para las oposiciones se compondrá de siete Vocales nombrados por el Gobierno antes de la convocatoria para las oposiciones: tres de éstos serán elegidos entre el Presidente, Ministros y Fiscal, cuando la oposición sea para plazas de Contadores; bastando un Ministro y dos Contadores de primera clase, cuando sea para las de Auxiliares ó aspirantes: los cuatro restantes se proveerán en ambos casos en un Catedrático de las asignaturas de exa-

men, un Jefe superior de Administración y dos particulares de ilustración reconocida.

Art. 39. La vacante del Abogado fiscal primero de los dos cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Hacienda, se proveerá en el segundo, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley orgánica

Art. 40. A los Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares y aspirantes, podrá concederse la excedencia por espacio de tres años á lo más, y de uno por lo menos, cuando fuesen destinados por el Gobierno á prestar servicios en otro ramo de la administración pública; pero al volver al del Tribunal, ocuparán en sus clases respectivas el lugar que les corresponda, con arreglo al mayor tiempo de servicios que tuvieren en la misma, sin que les sea de abono el tiempo no servido.

Pasado el término porque se haya concedido la excedencia, contado desde el día siguiente al en que cesen en el destino, serán dados de baja definitivamente en el escalafon del Tribunal.

Art. 41. Para obtener la excedencia de que habla el artículo anterior, los Abogados fiscales, Contadores y Oficiales auxiliares la solicitarán del Gobierno, que la concederá ó negará, á propuesta del Pleno.

Los aspirantes deberán solicitarla del Tribunal.

Art. 42. Los excedentes expresados tendrán derecho, una vez solicitada la vuelta al servicio del Tribunal, á ocupar cualquiera de las vacantes que en su respectiva clase ocurra, y así como de las que procedan de clases superiores, excepto las correspondientes al turno de oposición, con sujeción á las reglas siguientes:

Si la vacante ocurre en la clase superior á la del excedente, se proveerá por el turno á que corresponda hasta llegar á la que pertenezca el interesado, dándose colocación en ella al mismo.

Si ocurriere en la misma clase del excedente se proveerá en él, incluso si está al turno de oposición, sin consumirlo en dicha clase.

Art. 43. El Presidente, los Ministros, los Abogados fiscales y todos los dependientes del Tribunal que sean inamovibles, quedarán suspenso en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por causa de delito, y se acordará su separación, cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuese absuelto ó se sobreseyese libremente respecto de él, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su clasificación el tiempo invertido en la sustanciación del proceso. El abono del sueldo incumbirá, en su caso, al denunciador ó querellante si los Tribunales declarasen falsa la denuncia ó la querrela.